

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 13 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JIRETH  
CAMARONERA – ARROYO DE PIEDRA -LURUACO ATLANTICO"**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante resolución No. 000205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que con el fin de hacerle seguimiento ambiental a la **EMPRESA JIRETH CAMARONERA LTDA** representada legalmente por el señor **WILLIAM TAMAYO**, identificado con NIT 900017354-1 en corregimiento de Arroyo de Piedra- Luruaco Atlántico se realizó visita técnica de la cual se derivó el presente concepto Técnico No. 0000677 del 17 de Junio de 2014. En la que se constató lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

Actualmente a la **EMPRESA JIRETH CAMARONERA LTDA** se encuentra en inactividad pero se observa el alistamiento de los estantes (volteos del suelo y encalamientos), con el fin de iniciar actividad productiva.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita técnica de inspección ambiental al área donde se encuentran ubicadas las jaulas del proyecto productivo piscícola de a la **EMPRESA JIRETH CAMARONERA**, en el cual se observó lo siguiente:

El predio de **CAMARONERA JIRETH** tiene un total de 5 has, en el momentos los estanques de producción se encuentran vacíos. La empresa cuenta con tres estanques productivos de los cuales 2 son de 2 has; y 1 de 1 h; para un espejo total de agua de 40.000 mts<sup>2</sup>, existen una caseta con una motobomba para la captación en época productiva motobomba de 12 pulgadas en la cual presenta una malla como filtro, las cuales se toman del embalse del Guajaro. Posteriormente el agua pasa a través de un canal de aducción por gravedad llenando los estanques. Igualmente se observa un canal de drenaje de unos 300mts de largo que van directamente al Guajaro.

Las aguas domestica son servidas en una poza séptica y los residuos sólidos, plástico, sacos, cartón y otros reutilizables son reciclados. Los demás son llevados a Arroyo de Piedra para que sean recogidos por el servicio de aseo.

Los estanques se encuentran en excelente estado de mantenimiento, se les están realizando volteo y encalamiento del fondo de los estanques.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JIRETH  
CAMARONERA – ARROYO DE PIEDRA -LURUACO ATLANTICO"**

De acuerdo a lo observado, resulta procedente realizar unos requerimientos con base en las siguientes normas:

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las corporaciones regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las composiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro en las siguientes normas ambientales, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Art. 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el art. 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "Las normas son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por particulares..."

En mérito de lo anterior se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la **EMPRESA JIRETH CAMARONERA LTDA**, identificada con el NIT 900017354-1 y representada legalmente por el señor **WILLIAM TAMAYO** ó quien haga las veces al momento de la notificación; ubicada en la calle 69D No 32- 902 de Barranquilla – Atlántico para que presente de manera inmediata el trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquido.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente, acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el art 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA. el cual podrá ser interpuesto personalmente y/o por escrito por el interesado, su representante o apoderado

000013 15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JIRETH  
CAMARONERA – ARROYO DE PIEDRA -LURUACO ATLANTICO"

debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla.

29 DIC. 2014

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL(C)**

Expediente 0727-315  
Proyecto: María Barandica del Villar  
Revisó: Odair Mejía